

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0487-R-2025 Piura, 04 de julio del 2025

VISTO:

El Expediente N° **001555-0107-25-3** presentado por el Sr. Javier Eduardo Seminario Pisfil, sobre solicitud de beca de estudios en el Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Carta S/N del 12.May.2025, el Oficio N° 2231-R-UNP-2025 del 15.May.2025, el Oficio N° 849-2025-D.EPG-UNP del 26.May.2025, el Informe N° 774-2025-OCAJ-UNP del 05.Jun.2025, el Oficio N° 2496-R-UNP-2025 del 06.Jun.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta S/N, el Sr. Javier Eduardo Seminario Pisfil, se dirige al Titular del Pliego con el fin de solicitar, beca de estudios para el Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental, por no contar con los recursos necesarios para poder culminar sus estudios;

Que, mediante Oficio N° 2231-R-UNP-2025 del 15.May.2025, el Titular del Pliego remite la solicitud, al Director de la Escuela de Posgrado, para su informe, en el marco de los reglamentos y normativas vigentes de nuestra universidad;

Que, de acuerdo al Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario № 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002, se regula lo siguiente:

- Articulo 58.- Para ser admitida a trámite la Solicitud de Beca de Estudios, se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.
 - b) No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.
 - Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior.
- Articula 59.- Para solicitar beca o renovación de beca, el alumno deberá presentar:
 - a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado









RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0487-R-2025 Piura, 04 de julio del 2025

- b) Constancia de matrícula.
- c) Constancia del centro de trabajo de no estar financiando los estudios del alumno.
- ficha socioeconómica debidamente llenada, acompañada de copias simples de principales documentos sustentatorios.
- e) Declaración jurada de no estar percibiendo ayuda económica alguna.
- f) Constancia de notas del semestre anterior.
- Articulo 62.- Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de Becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica.

Que, estando a lo señalado, mediante Oficio N° 849-2025-D.EPG-UNP del 26.May.2025, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, informar que: "(..) el artículo 62 del acotado reglamento señala que: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo con su disponibilidad económica", lo cual no ha sido realizado por ningún programa de posgrado de esta escuela para el próximo ciclo académico, por lo que, dese este extremo no puede atenderse la beca solicitada. Sin perjuicio de ello, se debe considerar que, Escuela es una entidad autofinanciable de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Piura, por lo que, para el otorgamiento de las becas se deben observar los requisitos antes señalados a fin de determinar si el solicitante es merecedor de dicho beneficio. Que, en mérito a las consideraciones expuestas y dado que el alumno solicitante no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, se recomienda que su petición sea IMPROCEDENTE";

Que, con Informe N° 774-2025-OCAJ-UNP del 05.Jun.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: "(...) 4.1.- Se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado JAVIER EDUARDO SEMINARIO PISFIL concerniente a Beca de Estudios en la Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental, en mérito al pronunciamiento por parte del Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio Nº 849-2025-D.EPG-UNP. 4.2.- Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente.";

Que, con Oficio N° 2496-R-UNP-2025 del 06 Jun.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo que declara improcedente la solicitud de beca de estudios para el Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;









RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0487-R-2025 Piura, 04 de julio del 2025

imo Sancarranco Córdova

Encargado Despacho Rectoral

SE RESUELVE:

. Vanessa Arline Girón Viera SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor JAVIER EDUARDO SEMINARIO PISFIL, concerniente al otorgamiento de beca de estudios en el Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, PROMAD, INT (JAVIER EDUARDO SEMINARIO PISFIL), ARCHIVO. 05 copias/VAGV/bkpa